



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 743 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 743 de 2002, en virtud del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia desarrolla lo referente a los organismos de Acción Comunal.

Que el artículo 70 de la Ley 743 de 2002, establece que los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 72 de la Ley 743 de 2002, le corresponde al Gobierno Nacional expedir reglamentación sobre las Empresas o Proyectos rentables comunales.

Que la Ley 454 de 1998 determinó el marco conceptual que regula la Economía Solidaria, definiendo los principios, fines y características de las Organizaciones de Economía Solidaria. Al tiempo, siendo aplicables a estas organizaciones las entidades las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 en lo no previsto en la Ley 454 y que se encuentren vigentes.

Que el decreto 2350 reglamentó aspectos de la Ley 743 de 2002, reiterando la importancia de fomentar, apoyar y promover la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales.

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. OBJETO: El objeto del presente decreto es determinar el marco jurídico adecuado para la constitución, fomento, fortalecimiento y protección de las Empresas Comunales Rentables, y garantizar el apoyo del Estado a las mismas.

ARTICULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán en el territorio nacional, a todas las personas jurídicas que ostenten la calidad de Empresas Comunales Rentables.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunes Rentables y se dictan medidas para su fomento”

CAPITULO II

NATURALEZA, CARACTERISTICAS, CONSTITUCION, DENOMINACION Y RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LAS EMPRESAS COMUNALES RENTABLES

ARTICULO 3o. NATURALEZA: Las Empresas Comunes Rentables son empresas asociativas, de iniciativa de los organismos comunales, de derecho privado, sin ánimo de lucro y de Economía Solidaria.

ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS: Las empresas comunales rentables tendrán las siguientes características:

1. Estar organizada como empresa, con autonomía administrativa, económica y financiera, que contemple en su objeto social el ejercicio de actividades socioeconómicas tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
2. Tener establecido un vínculo asociativo fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria, contemplados en la Ley 454 de 1998.
3. Tener incluido en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social o comunitario.
4. Garantizar la igualdad de los derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
6. Establecer la irrepertibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
7. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
8. Constituirse con duración indefinida.
9. Tener patrimonio variable e ilimitado
10. Integrarse social y económicamente, con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

ARTICULO 5o. CONSTITUCION: Las Empresas Comunales Rentables deberán ser constituidas con un mínimo de cinco (5) asociados, los cuales podrán ser personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro y por lo menos uno de ellos deberá ser un organismo comunal.

ARTICULO 6o. DENOMINACION: Las Empresas Comunales Rentables incluirán en su denominación las palabras “Empresa Comunal Rentable y el sufijo” - E.C.R. Queda prohibido el uso del nombre “Empresa Comunal Rentable” a cualquier tipo de organización o empresa que no esté constituida de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 7o. PERSONERIA JURIDICA: El reconocimiento de la personería jurídica de las Empresas Comunales Rentables se realizará ante las Cámaras de Comercio, hasta tanto, se constituya una Cámara de Registro para Organizaciones Comunales y Solidarias, definida en el artículo 64 de la Ley 743 de 2002 . Una vez efectuado el registro, se debe enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los documentos correspondientes para su control posterior de legalidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y REGIMEN INTERNO

ARTICULO 8o. CALIDAD: Podrán ser asociados de la Empresa Comunal Rentable:

1. Organismos de Acción Comunal
2. Empresas de Economía Solidaria.
3. Entidades sin ánimo de lucro
4. Los afiliados a las Juntas de Acción Comunal
5. Trabajadores de la Empresa Comunal Rentable
6. Otras personas naturales, cuya participación en la Empresa Comunal Rentable se considere pertinente.

ARTICULO 9o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste la Empresa Comuna, en justicia y equidad.
2. Participar en las actividades y el trabajo que realice la Empresa Comunal.
3. Participar en la administración de la Empresa Comunal mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Recibir formación técnica y educación que afiance los valores y principios solidarios y ecológicos.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

5. Ser informados de manera permanente, oportuna y progresiva, de la gestión de la Empresa Comunal.
6. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
7. Fiscalizar la gestión de la Empresa Comunal.
8. Retirarse voluntariamente.

ARTICULO 10o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos internos de la Empresa Comunal Rentable. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Empresa Comunal Rentable.
2. Generar prácticas que fomenten la solidaridad, la cooperación, participación y ayuda mutua entre los asociados.
3. Ser responsable socialmente y servir a la comunidad.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general, los órganos directivos y de inspección y vigilancia.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación a la Empresa Comunal Rentable.
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Empresa Comunal Rentable.

ARTICULO 11o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado a una Empresa Comunal Rentable se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por muerte.
4. Por liquidación de la persona jurídica asociada.

ARTICULO 12o. REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO: Los estatutos de las Empresas Comunales Rentables deberán establecer los procedimientos disciplinarios, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer las funciones de carácter correctivo y disciplinario. En todo caso, se consagrarán las causales de exclusión y de suspensión y se garantizará el derecho de defensa y el debido proceso.

ARTICULO 13o. OTRAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS: Los estatutos de las Empresas Comunales Rentables deberán contemplar, sin perjuicio de las demás disposiciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

1. Denominación, duración, domicilio principal y ámbito de operaciones.
2. Objeto y determinación de las actividades económicas y sociales.
3. Derechos y deberes de los asociados, condiciones para su admisión retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
5. Conformación del patrimonio; destinación del excedente del ejercicio económico; incremento y usos de las reservas y fondos; monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, indicando el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la entidad.
6. Órganos de administración y vigilancia; condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y periodos.
7. Representación legal, funciones y responsabilidades.
8. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias, funcionamiento y atribuciones de las mismas
9. Procedimiento para la reforma de estatutos.
10. Normas referentes a la disolución, fusión, transformación y liquidación de la Empresa Comunal Rentable.
11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14o. PATRIMONIO. El patrimonio de las Empresas Comunales Rentables estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 15o. LIMITES DEL APORTE SOCIAL. Los aportes sociales que constituya una Empresa Comunal Rentable, en el caso de las personas naturales no podrán exceder del 10%, y los de las personas jurídicas serán hasta del 49%.

ARTICULO 16o. DEVOLUCION DE APORTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, cuando se liquide la empresa o cuando algún asociado supere el porcentaje de aportes que puede tener un miembro de la Empresa Comunal Rentable.

ARTICULO 17o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de las Empresas Comunales Rentables será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará el corte de las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

ARTICULO 18o. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para educación de los integrantes de la empresa.
3. El remanente, podrá aplicarse en todo o en parte según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General en: indexar el capital de aportes por el índice inflacionario (IPC), crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la Empresa Comunal desarrolle labores de salud, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que se considere conveniente.

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 19o. RESERVAS Y FONDOS. Las Empresas Comunales Rentables podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Igualmente, podrán prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 20o. REGIMEN TRIBUTARIO. En materia de los impuestos administrados por la DIAN, las Empresas Comunales Rentables se regirán por lo dispuesto para entidades sin ánimo de lucro en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989, y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

CAPITULO V

DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

ARTICULO 21o. Las Empresas Comunales Rentables podrán realizar en desarrollo de su objeto social, las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que determinen convenientes de acuerdo con las necesidades de la comunidad:



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

1. Producción y comercialización de bienes y servicios.
2. Desarrollo de obras públicas (construcción de vías, distritos de riego, redes de comunicación, redes de electrificación, etc)
3. Desarrollo de programas de vivienda.
4. Acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios.
5. Transporte terrestre o fluvial de pasajeros
6. Prestación o administración de servicios públicos
7. Protección y conservación del medio ambiente
8. Servicios de recreación
9. Actividades de micro-finanzas en ahorro y crédito.
10. Administración y vigilancia.

PARAGRAFO: Las Empresas Comunales Rentables prestarán los servicios de ahorro y crédito de manera directa únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y observando las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 22o. OTROS SERVICIOS: Cuando las Empresas Comunales Rentables no puedan prestar los servicios directamente, podrán hacerlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. La prestación de servicios complementarios de su objeto social, que beneficie a los asociados, podrán ser facilitados por ésta mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 23o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los asociados de las personas jurídicas que integran la Empresa Comunal Rentable y a los padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos de las personas naturales asociadas a la Empresa Comunal Rentable.

**CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION**

ARTICULO 24o. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de la Empresa Comunal Rentable será ejercida por: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 25o. LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el órgano máximo de administración de la Empresa Comunal Rentable, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses del año. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Empresa Comunal.

ARTICULO 26o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de la Empresa Comunal Rentable.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes de conformidad con este decreto, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, y los miembros de los órganos de control y vigilancia interna (Revisor Fiscal y Comité de Control Social).
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Empresa Comunal Rentable.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 7o de la Ley 454 de 1998, se deberá establecer requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, teniendo en cuenta criterios de capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza de quienes ejerzan la representatividad.

ARTICULO 27o. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, la convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. Los estatutos de la Empresa Comunal Rentable consagrarán el procedimiento para efectuar la convocatoria, su antelación y su medio de divulgación, y cómo debe procederse cuando la Junta Directiva no convoque la asamblea general ordinaria dentro del plazo fijado por el presente decreto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 28o. REPRESENTACION. La participación en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los topes máximos de capacidad de representación. Para el efecto, deberá otorgarse poder, por escrito, con las formalidades previstas en los estatutos, reglamentos o en la Ley.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de la Empresa Comunal Rentable, no podrán ser apoderados. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 29o. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa, a juicio de la misma asamblea general o de la Junta Directiva, según dispongan los estatutos.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos sólo podrán actuar como delegados en la celebración de la respectiva asamblea. Su procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 30o. QUORUM Y MAYORIAS. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Las decisiones de la asamblea general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, y la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Empresa Comunal Rentable, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

ARTICULO 31o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Empresa Comunal Rentable, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

El número de integrantes, sus funciones, su periodo y las causales de remoción serán fijados en los estatutos de la Empresa Comunal Rentable.

ARTICULO 32o. GERENTE. Las Empresas Comunales Rentables tendrán un gerente que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. Dicho gerente será designado por la Junta Directiva y sus funciones y período estarán consagrados en los estatutos y demás reglamentos internos.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

CAPITULO VII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 33o. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre las Empresas Comunales Rentables, estas podrán contar con un Comité de Control Social y/o un Revisor Fiscal, quienes ejercerán control y vigilancia interna.

ARTICULO 34o. COMITE DE CONTROL SOCIAL. Cuando el número de asociados de la Empresa Comunal Rentable sea mayor de 20, esta deberá conformar un Comité de Control Social, el cual se reglamentará en los estatutos. Cuando dicho comité no se haya reglamentado, se aplicará lo establecido en la ley 79 de 1988 para las Juntas de Vigilancia.

ARTICULO 35o. REVISOR FISCAL. Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las Empresas Comunales Rentables, cuyos activos brutos a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 salarios mínimos, y/o cuyos ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean o excedan de 3.000 salarios mínimos de conformidad con el parágrafo del artículo 13 de la Ley 43 de 1.990.

Las funciones y atribuciones del Revisor Fiscal serán determinadas en los estatutos y deberán ser acordes con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público. En defecto o como complemento de las disposiciones estatutarias se aplicarán las legales. El revisor fiscal no podrá ser asociado de la Empresa Comunal Rentable. En todo caso, los estados financieros serán elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

ARTICULO 36o. CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ESTADO. Las Empresas Comunales Rentables se someterán al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 454 de 1998 y demás disposiciones que regulan la materia, siempre y cuando por su actividad no se encuentren sometidas a la supervisión especializada de otro organismo de control.

ARTICULO 37o. SANCIONES. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los empleados y los liquidadores de las Empresas Comunales Rentables ,serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y se someterán a las sanciones definidas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 38o. PROHIBICIONES. Las Empresas Comunales Rentables se someterán a las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 454 de 1998.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

ARTICULO 39o. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Las Empresas Comunales Rentables responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio, y los asociados sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO 40o. DESESTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA. Cuando se utilice la Empresa Comunal Rentable en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los asociados y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante el procedimiento verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Economía Solidaria mediante el trámite del proceso verbal sumario.

CAPITULO VIII

DE LA EDUCACION E INTEGRACION

ARTICULO 41o. OBLIGATORIEDAD. Las empresas comunales rentables están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la economía solidaria, y que promuevan una cultura ecológica, así como en la gestión empresarial propia de la Empresa Comunal.

ARTICULO 42o. INTEGRACION. Las Empresas Comunales Rentables podrán asociarse entre sí y con otras organizaciones de economía solidaria para conformar organismos de segundo grado de carácter nacional o regional, para el mejor cumplimiento de sus fines económicos, sociales o culturales.

Los organismos de integración de índole económica, serán especializados en determinado ramo o actividad y se denominarán “Grupo Empresarial Comunal”.

Los organismos de segundo grado podrán crear organismos de tercer grado como lo estipula artículo 16 de la Ley 454 de 1998.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Empresa Comunal Rentable podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otra Empresa Comunal Rentable, para crear una nueva, o cuando una se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

ARTICULO 44o. TRANSFORMACIÓN. Las Empresas Comunales Rentables podrán transformarse en entidades de otra naturaleza de la economía solidaria, de las controladas por la superintendencia de la economía solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrán transformarse en sociedades con ánimo de lucro.

ARTICULO 45o. DISOLUCION. Las empresas comunales rentables se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General con el voto calificado previsto en el presente decreto y ajustado a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a un número inferior al mínimo requerido para la constitución de la Empresa Comunal Rentable, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Empresa Comunal Rentable.
5. Por transformación de la Empresa Comunal Rentable en otra entidad de naturaleza de la economía solidaria.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios y fines que caracterizan las organizaciones de la economía solidaria.

ARTICULO 46o. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Empresa Comunal Rentable se procederá a su liquidación, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 47o. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y reglamentadas en el decreto 1934 de 2002.

ARTICULO 48o. DESTINACION DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un organismo comunal establecido en los estatutos o escogido por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de la empresa comunal rentable.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 49o. PROMOCION, FORTALECIMIENTO Y PROTECCION. Es de interés común la promoción, fortalecimiento y protección de las formas asociativas y solidarias, en virtud de lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las Políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las Empresas



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

PROYECTO DE DECRETO No

()

“Por medio del cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones de las Empresas Comunales Rentables y se dictan medidas para su fomento”

Comunales Rentables a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para promover el desarrollo de las empresas y particularmente las que se orienten a incrementar la producción y el empleo.

También garantizará la participación y acceso de estas empresas, en condiciones de libre competencia a los distintos mercados.

ARTICULO 50o. Los proyectos productivos de iniciativa de las Empresas Comunales Rentables podrán ser presentados ante las entidades territoriales, quienes analizarán su viabilidad teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad y priorizarlos con el fin obtener financiación con cargo a los recursos del presupuesto de dichas entidades.

ARTICULO 51o. SITUACIONES NO REGULADAS Las materias y situaciones no reguladas en el presente decreto, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y la acción comunal, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las empresas comunales rentables y su carácter de no lucrativas.

ARTICULO 52o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los ... del mes de ... de 2008

**ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**ROSEMBERG PABON PABON
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA**

**SUS OPINIONES U OBSERVACIONES LAS PUEDEN
ENVIAR AL CORREO**

empresacomunal@dansocial.gov.co